

REGLAMENTO

ESCUELAS PÚBLICAS DEL CONDADO DE MONTGOMERY

Entradas relacionadas:	ACF, ACF-RA, BLB, COA, COA-RA, COA-RB, COB-RA, DJA-RA, IOE-RB, IOI-RA, JEE-RA, JGA-RC, KBA, KBA-RA
Oficinas responsables:	Oficina de Seguridad y Cumplimiento (<i>Office of Security and Compliance</i>); Oficina de Apoyo y Mejora Escolar (<i>Office of School Support and Improvement, OSSI</i>); Oficina de Educación Especial (<i>Office of Special Education</i>)

Respuesta a Delitos Denunciables por Parte de Estudiantes

I. PROPÓSITO

Definir e implementar la ley de Maryland con respecto a “delitos denunciabes” y aclarar las acciones necesarias de las Escuelas Públicas del Condado de Montgomery (*Montgomery County Public Schools, MCPS*) y las escuelas locales relacionadas con los programas educativos y la seguridad, cuando un estudiante enfrenta cargos en la comunidad

II. DEFINICIONES

- A. *Arresto* significa el acto de poner a una persona bajo custodia legal.
- B. *Disposición* significa el resultado de un proceso penal.
- C. *Propiedad* de MCPS significa cualquier escuela u otra instalación de MCPS, incluidos los terrenos que pertenecen a o son operados por MCPS, autobuses de MCPS y otros vehículos de MCPS y lugares de actividad de MCPS mientras dicha actividad esté en proceso.
- D. *Programa escolar regular* significa los cursos, clases y servicios relacionados en los que el estudiante está inscrito a través de MCPS en el momento del delito denunciabes del estudiante.
- E. *Delito denunciabes* significa un delito que ocurrió fuera de la propiedad de MCPS e involucró ciertos delitos de violencia definidos en los Reglamentos del Código de Maryland (*Code of Maryland Regulations, COMAR*) 13A.08.01.17.A.(8)(c). Estos delitos de violencia incluyen, entre otros, incendio provocado; agresión; robo;

actividad de organización criminal; delitos relacionados con sustancias peligrosas controladas y sustancias no controladas; delitos relacionados con dispositivos destructivos y armas; y utilizar a un menor para fabricar, entregar o distribuir una sustancia peligrosa controlada.

III. ASUNTO

Un arresto por un delito denunciado significa que se alega que un estudiante ha cometido un cierto delito de violencia específico fuera de la propiedad de MCPS, según se define anteriormente. Por lo tanto, no es sólo la gravedad de la denuncia lo que define si un delito es denunciado, sino también el lugar donde ocurre. La agencia policial que realiza el arresto está obligada por ley a notificar al superintendente de escuelas o persona designada y al director de la escuela dentro de las 24 horas del arresto o tan pronto como sea práctico.

La ley de Maryland establece que la notificación de un delito denunciado puede no ser la única base para la suspensión, expulsión o un cambio en el programa escolar regular del estudiante.

IV. NOTIFICACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

A. Notificación o confirmación de la información de arresto

1. El jefe de Seguridad y Cumplimiento es la persona designada por el superintendente de escuelas para recibir información de las agencias policiales sobre delitos denunciados y comunicar rápidamente la información básica del arresto (es decir, el nombre del estudiante, la fecha del incidente y el cargo) a –
 - a. el director de la escuela de MCPS en la que el estudiante está inscrito y las oficinas apropiadas, incluyendo el director apropiado dentro de la Oficina de Apoyo y Mejora Escolar (*Office of School Support and Improvement, OSSI*) y el director de Comunicaciones, o
 - b. el superintendente de otro sistema escolar en el que el estudiante pueda haber sido inscrito o transferido.
 - c. Si el estudiante que ha sido arrestado es un estudiante identificado con discapacidades que está inscrito por MCPS en un programa de escuela no pública, el jefe de Seguridad y Cumplimiento proporcionará la información del arresto al director de la escuela no pública.

2. Si el director de la escuela recibe información sobre el arresto de un estudiante por un delito denunciado antes de recibir la notificación del jefe de Seguridad y Cumplimiento o una agencia policial, el director apropiado de la OSSI o persona designada confirmará la información en consulta con el jefe de Seguridad y Cumplimiento.

B. Confidencialidad de la información de arresto

1. Como se especifica en la ley de Maryland, la información del delito denunciado obtenida por el superintendente de escuelas o persona designada es confidencial (es decir, la información no es información pública).
2. Se debe proporcionar la información –
 - a. al superintendente de otro sistema escolar en el que un estudiante se ha inscrito o ha sido transferido, o
 - b. según se disponga de otro modo por orden judicial.
 - c. Excepto por orden de un tribunal de menores u otro tribunal por causa justificada según se muestra o se establece en COMAR 13A.08.01.17.F, la información del delito denunciado es confidencial y no puede volver a divulgarse mediante citación.
3. La información –
 - a. debe transmitirse solo al personal de MCPS y al personal de la escuela en la que el estudiante está inscrito, según sea necesario para llevar a cabo los propósitos de este reglamento;
 - b. no se hará parte del expediente educativo permanente del estudiante; y
 - c. se destruirá cuando se produzca la primera de las siguientes situaciones:
 - i. el estudiante se gradúa;
 - ii. el estudiante abandona permanentemente la escuela;
 - iii. el estudiante cumple 22 años;

- iv. se desestima el caso penal relativo al delito denunciado;
 - v. el estudiante es declarado no culpable del delito denunciado;
o
 - vi. el estudiante se declara culpable por una ofensa menor que no es un delito denunciado.
- 4. El jefe de Seguridad y Cumplimiento y el jefe de la OSSI elaborarán un protocolo que identificará al personal adicional apropiado de MCPS para recibir la información confidencial necesaria para llevar a cabo los propósitos de este reglamento.
 - 5. El director de la escuela y director apropiado de la OSSI deben consultar con el director de Comunicaciones o persona designada sobre cualquier comunicación con los estudiantes, el personal o la comunidad escolar.

V. PLAN PARA UN PROGRAMA EDUCATIVO APROPIADO

Dentro de 10 días lectivos después de que MCPS reciba la notificación o confirmación un delito denunciado por parte de un estudiante de MCPS, se debe desarrollar e implementar un plan para un programa educativo apropiado. Se espera que las oficinas responsables que participan en el desarrollo e implementación del plan colaboren rápidamente para asegurar que se cumpla el plazo de 10 días lectivos.

A. Determinación de los hechos

Inmediatamente después de la notificación o confirmación del arresto, el director de la escuela reunirá la información apropiada de la siguiente manera:

- 1. El director de la escuela debe determinar inmediatamente si el estudiante tiene un Programa Educativo Individualizado (*Individualized Education Program, IEP*) o un plan 504.
 - a. Si se está considerando retirar a un estudiante con una discapacidad de su programa regular, se llevará a cabo una reunión de manifestación o causalidad según se establece en el Reglamento JGA-RC de MCPS, *Suspensión y Expulsión de un Estudiante con Discapacidades*, secciones IV.C o V.C, y deberá ocurrir tan pronto como sea posible y no más tarde de 10 días lectivos a partir de la notificación o confirmación del delito denunciado.

2. El director de la escuela solicitará que el padre o tutor del estudiante participe en el desarrollo del plan y presente información que sea relevante para el desarrollo del plan.
3. Si el estudiante tiene un abogado, el director de la escuela invitará al abogado del estudiante a participar en cualquier reunión con el padre o tutor del estudiante para discutir el plan. Si el padre o tutor trae un abogado, el director de la escuela deberá comunicarse con la Oficina del Asesor Jurídico para designar un asesor jurídico para que asista también.

C. Consideraciones de una amenaza de daño inminente

1. Según la ley de Maryland, una “amenaza de daño inminente” representa un estándar más estricto que “riesgo de seguridad”, y un estudiante no podrá ser retirado de su programa regular, según se define anteriormente, a menos que el estudiante presente una amenaza inminente de daño grave a otros estudiantes o al personal.
2. El retiro del programa regular del estudiante significa que el estudiante ya no tiene la oportunidad de continuar en los cursos, clases, servicios relacionados o servicios de educación especial, si corresponde, en los que estaba inscrito en el momento del delito denunciado. Los siguientes son ejemplos, pero no una lista exhaustiva, de lo que puede constituir el retiro del programa regular de un estudiante:
 - a. un cambio de la instrucción presencial a la virtual, o
 - b. una colocación administrativa a Programas Alternativos.
3. Los siguientes son ejemplos, pero no una lista exhaustiva, de planes que mantienen los cursos, clases y servicios relacionados en los que el estudiante estaba inscrito en el momento del delito denunciado y pueden no constituir el retiro del programa regular de un estudiante:
 - a. inscripción continua en la misma escuela con un horario alterado que proporcione los mismos cursos, clases, servicios relacionados, o servicios de educación especial, si corresponde, o
 - b. asignación a otra escuela integral con un horario que proporcione los mismos cursos, clases, servicios relacionados o servicios de educación especial, si corresponde.

4. Si después de la consulta que se establece anteriormente en la sección V.A.2.A el director de la escuela cree que el estudiante presenta una amenaza inminente de daño grave para otros estudiantes o para el personal y debe ser retirado de su programa escolar regular, el director de la escuela debe solicitar, por escrito, una determinación del superintendente de escuelas. El jefe de la OSSI puede servir como la persona designada del superintendente de escuelas con el propósito de hacer esta determinación.
5. La solicitud al superintendente deberá incluir lo siguiente:
 - a. Confirmación de un nexo entre el delito denunciado y otros estudiantes o el personal.
 - b. Documentación de la amenaza inminente de daño grave a otros estudiantes o al personal que el estudiante plantea y que requiere el retiro de su programa escolar regular, según se define anteriormente.
 - c. Un programa educativo apropiado recomendado y un plan de seguridad.
 - d. Confirmación de que el director de la escuela ha determinado si el estudiante tiene un IEP o un plan 504. Si el programa recomendado al superintendente resultaría en un cambio del programa regular del estudiante, se espera que la determinación de la reunión de manifestación o causalidad acompañe la solicitud. Además, la documentación de una revisión de manifestación o causalidad confirmará que el abogado del estudiante fue invitado a asistir a la reunión, si el estudiante tiene un abogado.
 - e. Documentación de que los padres o tutores y el abogado del estudiante, si el estudiante tiene un abogado, fueron invitados a participar en el desarrollo de un plan y presentar información que sea relevante para el desarrollo del plan.
3. El superintendente de escuelas o persona designada deberá –
 - a. realizar una conferencia con el estudiante, el padre o tutor del estudiante, y, si el estudiante tiene un abogado, el abogado del estudiante; y
 - b. determinar si el estudiante representa una amenaza inminente de daño grave a otros estudiantes o al personal, que requiera su retiro del programa regular del estudiante.

4. Si después de la conferencia el superintendente de escuelas o persona designada determina que se justifica el retiro del programa escolar regular del estudiante, el estudiante, o el padre o tutor del estudiante, podrán apelar el retiro ante el Consejo de Educación del Condado de Montgomery dentro de los 15 días calendario después de la recepción de la determinación por escrito y notificación de derechos de apelación.

VI. APELACIONES

Los procedimientos de apelación seguirán COMAR 13A.08.01.17.D.(7) a(12), que incluye las siguientes disposiciones:

- A. La apelación ante el Consejo no suspende la decisión del superintendente de escuelas. El estudiante asistirá al programa educativo según se establece en el plan determinado por el superintendente de escuelas mientras se está tramitando una apelación.
- B. A menos que el padre o tutor del estudiante solicite una audiencia pública, la ley de Maryland requiere que dicha audiencia se lleve a cabo fuera de la presencia de todas las personas, excepto aquellas cuya presencia el Consejo considere necesaria o deseable.

VII. REQUISITOS DE REVISIÓN

Cómo mínimo cada 45 días lectivos mientras esté pendiente la notificación del fiscal del estado, o inmediatamente después de la notificación del fiscal del estado, sobre la disposición del delito denunciado, debe ocurrir lo siguiente:

- A. Se revisarán el plan de seguridad, el programa educativo y el estado del estudiante y se harán los ajustes que correspondan.
- B. La revisión incluirá a las personas designadas en la sección V.A-B anterior, con la opinión del padre o tutor del estudiante. Si el estudiante tiene un abogado, el abogado del estudiante será invitado a participar en cualquier reunión con el estudiante o el padre o tutor del estudiante para discutir la revisión del plan.
 1. Se proporcionará el resultado de la revisión por escrito al estudiante y al padre o tutor del estudiante.
 2. Si el estudiante o el padre o tutor del estudiante no está de acuerdo con la decisión de revisión, el estudiante o el padre o tutor del estudiante podrá apelar la decisión según se establece en la sección VI anterior.

- C. Si la disposición del delito denunciado fue una condena o una adjudicación de delincuencia, o la acusación criminal o petición de delincuencia aún está pendiente, el superintendente de escuelas o persona designada transmitirá la información como un archivo confidencial al superintendente de otro sistema escolar o a otra escuela no pública en el estado en el que el estudiante se ha inscrito o ha sido transferido, para llevar a cabo los propósitos de este reglamento; y el superintendente de escuelas o su persona designada incluirá en la información confidencial transmitida cualquier información relacionada con la programación educativa o los servicios relacionados proporcionados al estudiante.

VIII. REQUISITOS DE DENUNCIAS

Cada ciclo escolar, MCPS proporcionará al Departamento de Educación del Estado de Maryland (*Maryland State Department of Education, MSDE*) la información especificada en COMAR 13A.08.01.17.J para cada delito denunciado para el cual MCPS recibió información.

Fuentes relacionadas: Código Comentado de Maryland, Artículo de Educación, §7-303 y 7-305; ANN Code MD, Artículo de Procedimiento Penal, §§11-704, 11-704.1, 11-713, 11-721, y 11-722; Reglamentos del Código de Maryland (Code of Maryland Regulations, COMAR) 13A.08.01.17

Historial del reglamento: Nuevo reglamento el 21 de noviembre de 2024.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN DE MCPS

Las Escuelas Públicas del Condado de Montgomery (*Montgomery County Public Schools, MCPS*) prohíben la discriminación ilegal por motivos de raza, origen étnico, color, ascendencia, origen nacional, nacionalidad, religión, estatus migratorio, sexo, género, identidad de género, expresión de género, orientación sexual, estructura familiar/ estatus parental, estado civil, edad, capacidad (cognitiva, social/emocional y física), pobreza y condición socioeconómica, idioma u otros atributos o afiliaciones protegidos legal o constitucionalmente. La discriminación socava los esfuerzos que desde hace largo tiempo realiza nuestra comunidad para poder crear, fomentar y promover la equidad, la inclusión y la aceptación para todos. El Consejo prohíbe el uso de lenguaje y/o la exhibición de imágenes y símbolos que promuevan el odio y que se pueda esperar razonablemente que causen una alteración sustancial en las operaciones o actividades de las escuelas o del distrito. Para más información, por favor consulte la Política ACA del Consejo de Educación del Condado de Montgomery, *No Discriminación, equidad y competencia cultural*. Esta política afirma la convicción del Consejo de que todos y cada uno de los estudiantes importan y, en particular, que los resultados educativos nunca deben ser predecibles por ninguna característica personal de un individuo, sea esta real o percibida. La política también reconoce que la equidad exige pasos proactivos a fin de identificar y rectificar prejuicios implícitos, prácticas que tengan un impacto desproporcionado injustificado y barreras estructurales e institucionales que impidan la igualdad de oportunidades educativas o de empleo. MCPS también proporciona igualdad de acceso a los Boy/Girl Scouts y otros grupos designados para niños y jóvenes.*

Es la política del estado de Maryland que todas las escuelas y programas escolares públicos y financiados con fondos públicos operen de acuerdo con:

- (1) Título VI de la Ley Federal de Derechos Civiles (*Civil Rights Act*) de 1964; y
- (2) Título 26, Subtítulo 7 del Artículo de Educación del Código de Maryland (*Education Article of the Maryland Code*), que establece que las escuelas y programas públicos y financiados con fondos públicos, no pueden
 - (a) discriminar contra un estudiante actual, un estudiante potencial, o el padre o tutor de un estudiante actual o potencial sobre la base de la raza, origen étnico, color, religión, sexo, edad, origen nacional, estado civil, orientación sexual, identidad de género, o discapacidad;
 - (b) rechazar la matrícula de un estudiante potencial, expulsar a un estudiante actual o, retener privilegios de un estudiante actual, un estudiante potencial o el padre o tutor de un estudiante actual o potencial, debido a la raza, origen étnico, color, religión, sexo, edad, origen nacional, estado civil, orientación sexual, identidad de género o discapacidad; o
 - (c) disciplinar, invocar una multa o tomar cualquier otra acción de represalia contra un estudiante o padre o tutor de un estudiante que presenta una queja alegando que el programa o la escuela discriminó contra el estudiante, independientemente del resultado de la queja.**

Por favor tenga en cuenta que la información de contacto y los requisitos de contenido federales, estatales o locales pueden cambiar entre ediciones de este documento y reemplazarán las declaraciones y referencias incluidas en esta versión. Consulte la versión en línea para obtener la información más actualizada en www.montgomeryschoolsmd.org/info/nondiscrimination.

Para preguntas o quejas sobre discriminación contra estudiantes de MCPS***	Para preguntas o quejas sobre discriminación contra miembros del personal de MCPS***
Director de Bienestar Estudiantil y Cumplimiento <i>(Director of Student Welfare and Compliance)</i> Oficina de Operaciones del Distrito <i>(Office of District Operations)</i> Bienestar Estudiantil y Cumplimiento <i>(Student Welfare and Compliance)</i> 15 West Gude Drive, Suite 200, Rockville, MD 20850 240-740-3215 SWC@mcpsmd.org	Oficial de Cumplimiento de Recursos Humanos <i>(Human Resources Compliance Officer)</i> Oficina de Recursos Humanos y Desarrollo <i>(Office of Human Resources and Development)</i> Departamento de Cumplimiento e Investigaciones <i>(Department of Compliance and Investigations)</i> 45 West Gude Drive, Suite 2500, Rockville, MD 20850 240-740-2888 DCI@mcpsmd.org
Para solicitudes de adaptaciones de los estudiantes según la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973	Para solicitudes de adaptaciones del personal según la Ley de Estadounidenses con Discapacidades
Coordinador de Sección 504 (<i>Section 504 Coordinator</i>) Oficina de Apoyo y Mejora Escolar <i>(Office of School Support and Improvement)</i> Bienestar y Servicios Estudiantiles <i>(Well-Being and Student Services)</i> 850 Hungerford Drive, Room 257, Rockville, MD 20850 240-740-3109 504@mcpsmd.org	Coordinador de Cumplimiento de la ADA (<i>ADA Compliance Coordinator</i>) Oficina de Recursos Humanos y Desarrollo <i>(Office of Human Resources and Development)</i> Departamento de Cumplimiento e Investigaciones <i>(Department of Compliance and Investigations)</i> 45 West Gude Drive, Suite 2500, Rockville, MD 20850 240-740-2888 DCI@mcpsmd.org
Para consultas o quejas sobre discriminación sexual bajo el Título IX, incluido el acoso sexual, contra estudiantes o miembros del personal***	
Coordinador de Título IX (<i>Title IX Coordinator</i>) Oficina de Operaciones del Distrito (<i>Office of District Operations</i>) Bienestar Estudiantil y Cumplimiento (<i>Student Welfare and Compliance</i>) 15 West Gude Drive, Suite 200, Rockville, MD 20850 240-740-3215 TitleIX@mcpsmd.org	

*Esta notificación cumple con la Ley Federal de Educación Elemental y Secundaria (*Elementary and Secondary Education Act*), según enmendada.

**Esta notificación cumple con la Sección 13A.01.07 del Código de Reglamentos de Maryland (*Code of Maryland Regulations*).

***Se pueden presentar quejas o denuncias por discriminación en otras agencias, como las siguientes: Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo de los Estados Unidos (*U.S. Equal Employment Opportunity Commission, EEOC*), Oficina de campo de Baltimore, GH Fallon Federal Building, 31 Hopkins Plaza, Suite 1432, Baltimore, MD 21201, 1-800-669-4000, 1-800-669-6820 (TTY); Comisión de Derechos Civiles de Maryland (*Maryland Commission on Civil Rights, MCCR*), William Donald Schaefer Tower, 6 Saint Paul Street, Suite 900, Baltimore, MD 21202, 410-767-8600, 1-800-637-6247, mccr@maryland.gov; Oficial de equidad de la agencia (*Agency Equity Officer*), Oficina de Garantía y Cumplimiento de Equidad (*Office of Equity Assurance and Compliance*), Oficina del Superintendente Estatal Adjunto de Operaciones (*Office of the Deputy State Superintendent of Operations*), Departamento de Educación del Estado de Maryland (*Maryland State Department of Education*), 200 West Baltimore Street, Baltimore, MD 21201-2595, oeac.msde@maryland.gov; o Departamento de Educación de los Estados Unidos (*U.S. Department of Education*), Oficina de Derechos Civiles (*Office for Civil Rights, OCR*), The Wanamaker Building, 100 Penn Square East, Suite 515, Philadelphia, PA 19107, 1-800-421-3481, 1-800-877-8339 (TDD), OCR@ed.gov, o www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html.

A petición, este documento se puede obtener en otros idiomas además de inglés y en un formato alternativo, bajo las disposiciones de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (*Americans with Disabilities Act, ADA*), comunicándose con la Oficina de Comunicaciones (*Office of Communications*) de MCPS llamando al 240-740-2837, 1-800-735-2258 para servicio de retransmisión de Maryland (*Maryland Relay*) o PIO@mcpsmd.org. Aquellas personas que necesiten interpretación de lenguaje de señas (*sign language*) o transliteración de palabras complementadas (*cued speech*) pueden comunicarse con la Oficina de Servicios de Interpretación de MCPS (*MCPS Office of Interpreting Services*), llamando al 240-740-1800, 301-637-2958 (VP) (teléfono con video), mcpsinterpretingservices@mcpsmd.org, o MCPSInterpretingServices@mcpsmd.org.